



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00754**

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: EMMA CASTRO DE FIGUEROA

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare si el título valor objeto de recaudo pagaré N° 913849942578 consta de un único folio. En caso negativo, deberá aportar los demás folios pertinentes.
2. Haga claridad sobre el lugar exacto de cumplimiento de la obligación, es decir, aportando la dirección exacta y completa en donde debe realizarse el pago del dinero objeto de cobro judicial, teniendo en cuenta que la competencia fue fijada haciendo uso del fuero contractual. Itérese al demandante que esto no obedece a un capricho meramente formal del despacho, por el contrario, esta disposición se encuentra amparada por los Acuerdos No 2499 de fecha 13 de marzo de 2014 y CSJSAA 17-3456 de 26 de abril de 2017, a través de los cuales se crearon los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**.

Esto teniendo en cuenta que de la revisión integral del libelo y sus anexos no se encontró una dirección que permita inferir a la suscrita el lugar pactado como domicilio contractual, máxime cuando al despacho le está vedado de oficio fijar la competencia de las causas litigiosas que por reparto le son adjudicados.

3. Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se echa de menos la denominada “*solicitud de producto financiero*” a que hace referencia en el acápite de notificaciones.
4. Aportar la respectiva nota de vigencia actualizada del poder general conferido mediante escritura pública N° 5986.
5. Aclare la pretensión contenida en el literal b) de la demanda de cara al título valor. Igualmente, allegue prueba del negocio causal donde conste el pacto de los intereses remuneratorios deprecados en las



pretensiones de la demanda, toda vez que de los documentos presentados no logra inferirse la tasa, el plazo ni el capital a partir del cual se calculan los mismos.

6. Informe detalladamente sobre el pago realizado por la parte demandada, esto es, cantidad de cuotas, valor e imputación a capital e intereses.
7. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía y con el fin de suministrar claridad al demandado en el evento que este tenga disposición para acatar la orden de pago que se al respecto pueda llegar a librarse.

Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos con ocasión de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro. Para el cumplimiento de este requisito, deberá allegar liquidación de crédito donde se evidencien los intereses moratorios causados hasta el momento de presentación de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 004, PUBLICADO EL DÍA 23 DE ENERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a56b737b6c8aaed927164285c23524f18e58c752463e4874bc41d1cc5a92a3**

Documento generado en 20/01/2023 11:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>